

con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 7 de julio de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 11 de julio de 2005, por la que se aprueba la denominación específica de «Benalúa» para el Instituto de Educación Secundaria de Benalúa (Granada).

El Consejo Escolar del Instituto de Educación Secundaria, código 18700591, con domicilio en C/ Blas Infante, s/n, de Benalúa (Granada), acordó proponer la denominación específica de «Benalúa» para dicho centro.

Visto el artículo 4 del Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria, aprobado por el Decreto 200/1997, de 3 de septiembre.

Esta Consejería de Educación ha dispuesto aprobar la denominación específica de «Benalúa» para el Instituto de Educación Secundaria de Benalúa (Granada), código 18700591, a propuesta del Consejo Escolar del mismo.

Sevilla, 11 de julio de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
Consejera de Educación

ORDEN de 12 de julio de 2005, por la que se modifica la autorización de enseñanzas del Centro docente privado de Formación Profesional Específica «Sigler» de San Fernando (Cádiz).

Visto el expediente tramitado por doña María Encarnación Coto Rodríguez, titular del Centro Docente Privado de Formación Profesional Específica «Sigler», con domicilio en calle Real, núm. 116, de San Fernando (Cádiz), solicitando modificar la autorización de enseñanzas concedida por Orden de la entonces Consejería de Educación y Ciencia de 9 de octubre de 2001 (BOJA de 10 de noviembre), por reducción de seis ciclos formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior: Dos de Educación Infantil, dos de Integración Social y dos de Documentación Sanitaria y ampliación de dos ciclos formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior de Animación Sociocultural y dos ciclos formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio de Atención Sociosanitaria.

Resultando que el citado Centro, con número de código 11007909, tiene autorización para impartir ciclos formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior: Cuatro de Educación Infantil, cuatro de Integración Social y dos de Documentación Sanitaria, impartidos en doble turno.

Vistos: La Constitución Española; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, de la participación, la evaluación y el gobierno de los centros docentes; la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo; la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; el Real Decreto 1537/2003, de 5 de diciembre (BOE del 10), por el que se establecen los requisitos mínimos de los Centros

que impartan enseñanzas escolares de régimen general; el Real Decreto 777/1998, de 30 de abril (BOE de 8 de mayo), por el que se desarrollan determinados aspectos de la ordenación de la formación profesional en el ámbito del sistema educativo; el Real Decreto 827/2003, de 27 de junio (BOE del 28), por el que se establece el calendario de aplicación de la nueva ordenación del Sistema Educativo, establecida por la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad en la Educación; el Real Decreto 2058/1995, de 22 de diciembre (BOE de 21 de febrero de 1996), por el que se establece el título de Técnico Superior en Animación Sociocultural y las correspondientes enseñanzas mínimas; el Real Decreto 2059/1995, de 22 de diciembre (BOE de 22 de febrero de 1996), por el que se establece el título de Técnico Superior en Educación Infantil y las correspondientes enseñanzas mínimas; el Real Decreto 2061/1995, de 22 de diciembre (BOE de 24 de febrero de 1996), por el que se establece el título de Técnico Superior en Integración Social y las correspondientes enseñanzas mínimas; el Real Decreto 496/2003, de 2 de mayo (BOE del 24), por el que se establece el título de Técnico en Atención Sociosanitaria y las correspondientes enseñanzas comunes; el Decreto 109/1992, de 9 de junio (BOJA del 20), sobre autorizaciones de Centros Docentes Privados para impartir Enseñanzas de Régimen General, y demás normas de vigente aplicación.

Considerando que en el expediente de modificación de la autorización han recaído informes favorables del Servicio de Inspección de Educación y del Departamento Técnico del Servicio de Programas y Obras de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Cádiz, como se contempla en el artículo 9, punto 4, del Decreto 109/1992, de 9 de junio.

Esta Consejería de Educación ha dispuesto:

Primero. Autorizar la modificación solicitada de la autorización de enseñanzas al Centro docente privado de Formación Profesional Específica «Sigler» de San Fernando (Cádiz), y como consecuencia de ello, establecer la configuración definitiva del mismo que se describe a continuación:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.

Denominación específica: «Sigler».

Titular: Doña María Encarnación Coto Rodríguez.

Domicilio: C/ Real, 116.

Localidad: San Fernando.

Municipio: San Fernando.

Provincia: Cádiz.

Código: 11007909.

Enseñanzas que se autorizan:

a) Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Medio (impartidos en doble turno):

- Atención Sociosanitaria:

Núm. Ciclos: 2.

Grupos: 4.

Puestos escolares: 80.

b) Ciclos Formativos de Formación Profesional Específica de Grado Superior (impartidos en doble turno):

- Educación Infantil:

Núm. Ciclos: 2.

Grupos: 4.

Puestos escolares: 80.

- Integración Social:

Núm. Ciclos: 2.

Grupos: 2.

Puestos escolares: 40.

- Animación Sociocultural:
 Núm. Ciclos: 2.
 Grupos: 2.
 Puestos escolares: 40.

Segundo. Esta Orden se inscribirá en el Registro de Centros Docentes, regulado por el Decreto 151/1997, de 27 de mayo.

Tercero. El Centro no podrá sobrepasar el número de puestos escolares fijados para el mismo.

Cuarto. La autorización surtirá efectos de la forma que previene el artículo 10 del Decreto 109/1992, de 9 de junio.

Quinto. La titularidad del Centro remitirá a la Delegación Provincial de la Consejería de Educación en Cádiz la relación del profesorado del Centro con indicación de su titulación respectiva.

Sexto. Dicho Centro queda obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, recurso de reposición ante la Excm. Sra. Consejera de Educación, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificados por la Ley 4/1999, o recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo competente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo establecido en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 12 de julio de 2005

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ
 Consejera de Educación

RESOLUCION de 15 de julio de 2005, de la Viceconsejería, por la que se delega en la persona titular de las Delegaciones Provinciales de la Consejería, la competencia de aprobación del correspondiente Plan Provincial de Actuación de la Inspección Educativa.

El Decreto 115/2002, de 25 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa, establece en el Capítulo III los Planes de Actuación de la Inspección Educativa. El artículo 26 define el Plan General de Actuación de la Inspección en el que la Consejería de Educación fija periódicamente las líneas de trabajo y los criterios de actuación de la misma en desarrollo de sus funciones. El artículo 27 por su parte, establece los criterios a los que se deben ajustar los Planes Provinciales de Actuación, que deben desarrollar y concretar en el ámbito provincial el contenido del Plan General de Actuación.

Por otra parte, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece en su artículo 13.1 que se podrá acordar la delegación del ejercicio de competencias atribuidas a órganos administrativos en otros órganos sean o no jerárquicamente dependientes. Asimismo, el artículo 47 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que las atribuciones y competencias administrativas serán delegables en órganos jerárquicamente subordinados.

Igualmente, la Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 22 de septiembre de 2003, fundamenta la necesidad de delegar determinadas competencias en los principios de eficacia y calidad de los servicios públicos y pone especial énfasis en todas aquellas competencias que significan la prestación de servicios con una cercanía y relevancia social de cara a los usuarios de los centros y servicios educativos. Por lo mismo las delegaciones de competencias se centran, básicamente en las Delegaciones Provinciales de Educación.

En este contexto, hay que considerar que la inspección educativa está inmersa en la realidad socio-educativa donde ejerce sus funciones en el marco de los cometidos competenciales que se establecen en el Anexo II de la Orden de 27 de julio de 2004, por la que se aprueba el Plan General de Actuación de la Inspección Educativa. Por lo mismo necesita contextualizar sus planes de trabajo para dar respuesta coherente a lo establecido en el Plan General de Actuación y también a las necesidades específicas que la dinámica educativa genera en cada una de las provincias.

En aras a facilitar la aplicación de los Planes Provinciales de Actuación de la Inspección Educativa contemplados en el artículo 27 del Decreto 115/2002, de 25 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Inspección Educativa, esta Viceconsejería dispone:

Primero. Objeto de la delegación.

1. Se delega en la persona titular de las Delegaciones Provinciales de Educación, la competencia atribuida a la persona titular de la Viceconsejería de Educación en los artículos 8 y 27.2 del Decreto 115/2002, de 25 de marzo, y en el art. 5.2. de la Orden de 27 de julio de 2004, que aprueba el Plan General de Actuación en lo que se refiere a la aprobación del correspondiente Plan Provincial de Actuación de la Inspección Educativa, sin perjuicio de la emisión del preceptivo informe previo a que se refiere el artículo 27.2 del citado Decreto 115/2002, de 25 de marzo.

2. Los Planes Provinciales de Actuación de Inspección, una vez aprobados, serán remitidos a la Viceconsejería de Educación antes del 15 de octubre de cada año para el control y seguimiento de las actuaciones de la inspección, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.1 del mencionado Decreto 115/2002, de 25 de marzo.

Segundo. Explicitación de la delegación.

En los actos y resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia, con mención de la fecha de aprobación de la Resolución y de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Tercero. Revocación y avocación.

El órgano delegante podrá revocar en cualquier momento la delegación de competencias contenida en esta Resolución, así como avocar, mediante acuerdo motivado, el conocimiento y resolución de cualquier asunto comprendido en ella. No obstante, la delegación subsistirá en sus propios términos, hasta tanto no haya sido revocada o modificada de modo expreso y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. Efectos.

La presente Resolución producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de julio de 2005.- El Viceconsejero, Sebastián Cano Fernández.